

INSTRUCCIÓN DGP/2/2020, SOBRE MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA EL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN LOS CENTROS E INSTITUCIONES SANITARIAS DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD EN RELACIÓN CON EL COVID-19.

El derecho a la protección de la salud, viene recogido en el artículo 43 de la Constitución Española, cuya garantía corresponde a los poderes públicos a través de medidas preventivas y de aseguramiento de la prestación de los servicios necesarios.

La actividad que desarrollan los profesionales de los centros e instituciones sanitarias que integran el Servicio de Salud de Castilla y León, es esencial para garantizar el derecho básico de los ciudadanos a la vida conforme al artículo 15 de la Constitución española, así como el derecho a la protección de la salud y es una actividad que, en el escenario actual de emergencia de salud pública, se convierte en absolutamente imprescindible.

El artículo 29.3 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece que «cuando la defensa de la salud de la población lo requiera, las Administraciones Sanitarias competentes podrán establecer regímenes temporales y excepcionales de funcionamiento de los establecimientos sanitarios». Asimismo, el artículo 26.1 de la citada Ley 14/1986, de 14 de abril, en su último inciso, faculta a las autoridades sanitarias a adoptar cuantas medidas preventivas considere sanitariamente justificadas.

El Acuerdo 9/2020, de 12 de marzo, de la Junta de Castilla y León, sobre medidas a adoptar en los centros de trabajo dependientes de la administración de la Comunidad Autónoma con motivo el COVID-19, establece en su apartado duodécimo que «el personal que preste servicios en instituciones de carácter sanitario se someterá a lo previsto para garantizar el debido cumplimiento de las medidas de protección a la salud a lo establecido a través de la Consejería de Sanidad conforme a los protocolos establecidos a nivel Mundial, Nacional y de la Comunidad Autónoma».

Mediante Orden SAN/307/2020, de 13 de marzo, (BOCyL nº 52 de 14 de marzo) se adoptan medidas para el personal que presta servicios en los centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud en relación con el COVID-19.

También debe considerarse la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, (BOE por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.





A la vista de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32.2 en sus letras g) y k) y 70 de la Ley 8/2010, de 30 de agosto, de Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León, y teniendo en cuenta que el artículo 19 del Estatuto Marco establece la obligación del personal estatutario de prestar colaboración profesional cuando así sea requerido por las autoridades como consecuencia de la adopción de medidas especiales por razones de urgencia y necesidad, se dictan las siguientes

INSTRUCCIÓN

PRIMERA.- Ámbito de aplicación.

La presente instrucción será de aplicación a todo el personal laboral, estatutario y funcionario, cualquiera que sea su vinculación, que preste servicios en los centros e instituciones sanitarias adscritas al Servicio de Salud de Castilla y León.

SEGUNDA.- Permisos, licencias y excedencias durante la situación de pandemia por coronavirus.

Durante el periodo en el que se mantenga la situación excepcional como consecuencia de la pandemia por coronavirus, las Gerencias, con carácter general, denegarán la concesión de cualquier permiso o licencia, así como cualquier tipo de excedencia, mediante resolución motivada, siempre y cuando la presencia de dicho trabajador sea necesaria para el mantenimiento de la asistencia sanitaria a la población y sin perjuicio de lo previsto en los apartados siguientes.

TERCERA.- Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Se concederán, en todo caso, los siguientes permisos retribuidos:

- Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto
- El tiempo que ambos progenitores tienen derecho con carácter obligatorio en el permiso por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento
- Por riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural.
- Por lactancia de un hijo menor de doce meses
- Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto



- Para atender al cuidado de un familiar de primer grado por razones de enfermedad muy grave
- Por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave

CUARTA.- Excedencias y reducciones de jornada.

Queda suspendida con carácter general la tramitación de las solicitudes que se presenten a partir de la declaración del estado de alarma en orden a la concesión de excedencias y de reducciones de jornada, si bien ha de tenerse en cuenta lo que se dispone en los párrafos siguientes.

Las excedencias para cuidado de hijos o familiares y reducciones de jornada por razones de guarda legal se podrán conceder siempre que se garantice y acredite la cobertura de las necesidades asistenciales. Se priorizará la concesión de las solicitadas a continuación de la finalización de los permisos por lactancia, nacimiento, adopción, guarda legal con fines de adopción o acogimiento tanto temporal como permanente.

En el caso de concesión de excedencia por cuidado de hijo o familiar o de reducción de jornada por razones de guarda legal, no se podrá disfrutar simultáneamente por los dos progenitores o responsables del dependiente, en el supuesto de que ambos presten servicios en los centros e instituciones sanitarias adscritas al Servicio de Salud de Castilla y León.

QUINTA.- Permisos concedidos con anterioridad a la presente instrucción.

Con carácter general todos aquellos permisos, licencias y excedencias concedidos con anterioridad a la aplicación de la presente instrucción, podrán seguir disfrutándose, salvo que se imposibilite la asistencia sanitaria a la población con los recursos humanos disponibles, en cuyo caso podrán suspenderse.

No obstante, esta suspensión no se aplicará los permisos recogidos en la instrucción tercera.

SEXTA.- Reincorporación de personal con dispensa por la realización de funciones sindicales.

Los liberados sindicales, tanto institucionales como de bolsa, podrán solicitar voluntariamente reincorporarse para desempeñar funciones asistenciales relacionadas con la atención al COVID-19.

Esta previsión no resulta de aplicación al personal que hace uso de crédito horario cuando no entraña liberación, cuya reincorporación podrá ser exigida. No obstante, en ningún supuesto de reincorporación, voluntaria o forzosa, la misma supondrá el cese del personal sustituto que pudiera existir.

SÉPTIMA.- Medidas de flexibilización de la jornada.

En los supuestos de denegación de los permisos o excedencias, y durante el periodo en el que se mantenga la situación excepcional como consecuencia de la pandemia por coronavirus en Castilla y León, las gerencias de los centros sanitarios de la Gerencia Regional de Salud podrán adoptar, con carácter excepcional, todas aquellas medidas de flexibilización de la jornada ordinaria con el fin de poder integrar el deber de prestar asistencia sanitaria a la población con el derecho a la conciliación personal y familiar de nuestros profesionales.

A estos efectos, cuando se acredite que ambos progenitores deben realizar su actividad laboral fuera de su domicilio familiar, en la medida de lo posible se deben reordenar y ajustar cambios de turnos, flexibilizando la distribución del tiempo de trabajo que permita adaptarse a los requerimientos necesarios para paliar la crisis que supone la pandemia por coronavirus, con la conciliación personal y familiar de nuestros profesionales.

En todo caso deberá garantizarse que la suma de los descansos que deban tener lugar en el conjunto de una semana no sea inferior a setenta horas, con un promedio de descanso entre jornadas de trabajo de diez horas, de conformidad con lo dispuesto en el punto 5 del apartado décimo de la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

OCTAVA.- Suspensión de las sanciones y otras medidas en materia de bolsas de empleo de personal estatutario temporal, de los centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.

Durante este periodo, y de conformidad con lo dispuesto en artículo 24.1. de la ORDEN SAN/713/2016, de 29 de julio, por la que se regulan las bases comunes para la constitución de bolsas de empleo de personal estatutario temporal, de los centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, y se regula el funcionamiento de las mismas, cuando se dé circunstancia de ausencia de candidatos en la bolsa de empleo de que trate, se





podrá acudir a los candidatos que se encuentren en la situación de no disponible si la causa de la penalización es la no aceptación del nombramiento o no toma de posesión del puesto adjudicado.

Así mismo, desde la comunicación de la presente instrucción, se procederá al llamamiento inmediato de todo el personal disponible en las bolsas de empleo en categorías en situación actual o inminente de déficit de profesionales, autorizándose expresamente la suscripción de nombramientos incluso para la creación de personal de retén sin incorporación inmediata efectiva

NOVENA.- Información a la Dirección General de Profesionales

Las gerencias deberán notificar a la Dirección General todas aquellas medidas que hayan adoptado en aplicación de la presente Instrucción, a través del correo electrónico dgp.grs@saludcastillayleon.es, con el fin de procurar un seguimiento permanente de las mismas.

DÉCIMA.- Vigencia.

La presente instrucción será de aplicación desde el mismo día de su firma, y se extenderán durante el periodo en el que se mantenga la situación excepcional antes descrita, sin perjuicio de su adaptación en función de la situación epidemiológica de cada momento.

Valladolid, 23 de marzo de 2020.

El Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud

Manuel Mitadiel Martínez



